

RADICADO: 680924089001-2016-00022-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, once de enero de dos mil veintidós

El vocero de la entidad ejecutante, a través de mensaje de datos solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas procesales, adjuntando el memorial por medio del cual el representante de la parte demandante le confiere facultades expresas para ello.

Ahora bien, el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagra, que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento; que en ellos se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que asume la representación, el cual debe coincidir con la inscrita en el SIRNA; que los otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sin embargo, revisado el referido memorial que en formato PDF, fue adosado, el cual se halla debidamente firmado por los intervinientes, se observa que no fue presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso y que tampoco satisface los requisitos del artículo 5 del acto administrativo antes mencionado, ya que no se adjuntó constancia alguna que permita verificar el medio o canal digital utilizado para su

otorgamiento por mensaje de datos, circunstancias que impiden verificar la voluntad inequívoca de haberlo conferido, e imposibilita a la administración de justicia, tener certeza y garantía de su autenticidad.

En consecuencia, como el memorial por el cual se le confiere al togado poder especial para solicitar la terminación de este proceso, no satisface los requisitos establecidos en las normas antes citadas, se abstiene este servidora judicial de acceder a dicha petición.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66f09c25cee884c9703bd8625aa8878f04e69de31ec71c5480cfad0c773b48

0

Documento generado en 11/01/2022 05:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>